



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0022-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 11 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y ocho (58) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 016-2018-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente, respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial de la prestación del servicio del Contrato N° 1507-2017-UNHEVAL:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 14 de setiembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1507-2017-UNHEVAL, entre el representante legal del consorcio COMEDOR UNIVERSITARIO, Srta. Jessica García García, y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

**Ampliación de plazo**

2.3 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

2.4 Que, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios<sup>1</sup>:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

**Del procedimiento**

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

De las disposición citada, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

2.5 Que, en el presente análisis, resulta tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil -que conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento es de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado-, el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

<sup>1</sup> Al respecto, debe indicarse que de acuerdo a la definición de "Servicio" contemplada en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones: "(...) Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra". (El subrayado es agregado).



Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario<sup>2</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible<sup>3</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible<sup>4</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

**Del procedimiento seguido para la ampliación de plazo del Contrato N° 1507-2017-UNHEVAL**

2.6 Mediante, Solicitud N° 05-2017-CONSORCIO COMEDOR UNIVERSITARIO, el representante común del consorcio COMEDOR UNIVERSITARIO, señala que estando dentro del plazo estipulado del contrato, solicita la ampliación del plazo parcial del servicio, para lo cual remite el informe de ampliación de plazo de obra N° 01, la misma que señala que ésta se encuentra sustentada a consecuencia de las dificultades que se tubo por la entrega parcial del terreno, como es de verse de los asientos N° 30, 32, 33, 34, 35, 28, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48, 50, 52, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70 y 72, lo que ha dificultado que no se ejecute los servicios en todos sus frentes, sufriendo atraso y poco avance, ya que no se ha realizado trabajos en el primer y segundo nivel los cuales eran necesarios ya que son parte del tercer nivel, en cuanto a las instalaciones eléctricas, y sanitarias, por lo que el atraso y/o paralización no se les debería de imputar.

2.7 Mediante, Informe N° 001-2018-YSR/INSPECTOR, el Inspector del servicio de referencia, indica que la ampliación de plazo parcial presentado, por el representante legal del "CONSORCIO COMEDOR UNIVERSITARIO" que viene ejecutando el servicio de "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN". Es procedente bajo los términos:

**Antecedentes**

- Con fecha 14 de setiembre del 2017, se firma el contrato con el "Consortio Comedor Universitario" por el monto de S/. 325,500.00, teniendo como plazo de ejecución de los servicios de 69 días calendarios.
- Con fecha 19 de octubre se hace la entrega del terreno en forma parcial, esto debido a que los concesionarios del comedor universitario seguían atendiendo en el primero y segundo piso.
- El plazo de ejecución contractual inicia el 20 de octubre del 2017.
- El término programado de su plazo de ejecución inicial es el 27 de diciembre de 2017.
- El 02 de enero del 2018, se hace la entrega de los ambientes del primero y segundo piso, donde se le indica que cuenta con 30 días calendarios para la culminación del servicio.

**Análisis**

El plazo de ejecución propuesto por el contratista es de 69 días calendarios y esta inspección luego de verificar los trabajos a realizar en el primero y segundo piso, estimó que el contratista culminará los trabajos del primero y segundo piso en 30 días calendarios.

**Sustento Técnico:**

Técnicamente es factible otorgar la ampliación de plazo, debido ha que no se entregaron los ambientes al contratista no pudiendo realizar los trabajos en el primero y segundo piso dentro de su plazo ofertado.

El contratista a través de su responsable técnico continuamente realizó las anotaciones en el cuaderno de servicio, donde precisaba el bajo avance es debido a la no entrega de los ambientes del primero y segundo piso.

Señala que las partidas o actividades a realizar en el primer y segundo piso, se estimó en un plazo de 30 días calendarios (el detalle de las partidas o actividades a realizar se encuentran en el informe)

**Conclusiones y recomendaciones**

- ✓ La inspección aprueba la ampliación de plazo parcial 01 por 23 días calendario solicitada por el contratista, teniendo como causal la no entrega de los ambientes del primer y segundo piso para ejecutar los trabajos.
- ✓ La nueva fecha de término programado es el día 129 de enero de 2018.
- ✓ Se entregó los ambientes del primero y segundo piso el 02 de enero del 2018, y el mismo día inicio con los trabajos.
- ✓ El avance físico hasta el mes de diciembre es de 46.33%.
- ✓ Se recomienda aprobar la ampliación de plazo mediante acto administrativo y realizar la adenda al Contrato N° 1507-2017-UNHEVAL.

2.8 Mediante, Oficio N° 009-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, señala que el Inspector del Servicio está pronunciándose para que se apruebe la ampliación de plazo por 23 días calendario al contratista, en consideración a la Solicitud N° 05-2017-CONSORCIO COMEDOR UNIVERSITARIO, opinión con la que concuerda, por lo que se deberá de otorgar la ampliación de plazo por 23 días calendario, precisando además que, la nueva fecha de culminación del servicio será el 19 de enero de 2018.

<sup>2</sup>De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común." [http://buscon.rae.es/draeI/SrvTConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvTConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario)

<sup>3</sup>De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever." [http://buscon.rae.es/draeI/SrvTConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvTConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible)

<sup>4</sup>De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir." [http://buscon.rae.es/draeI/SrvTConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=irresistible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvTConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=irresistible)



2.9 De lo descrito, se aprecia que la causal de la ampliación de plazo se origina, por la no entrega en su oportunidad los ambientes al contratista por lo que no ha podido realizar los trabajos en el primero y segundo piso de los ambientes del comedor universitario dentro del plazo del contrato -de acuerdo a las partidas o actividades descritas por el supervisor del servicio- hecho que el Contratista a través de su responsable técnico continuamente realizó las anotaciones en el cuaderno de servicio (asientos 30, 32, 33, 34, 35, 28, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48, 50, 52, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70 y 72), hecho que produjo el bajo avance del servicio (46.33%), por lo que se determina que la causal por atraso y/o paralización no es imputable al contratista lo que le exime de responsabilidad ante imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo expuesto procede declarar procedente la ampliación de plazo parcial por 23 días, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el inspector del servicio y el Jefe de la Oficina de Infraestructura y mantenimiento.

III. OPINIÓN

Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera:

- 3.1 Declara PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01, por veintitrés (23) días calendario, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, solicitado por el CONSORCIO COMEDOR UNIVERSITARIO, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ello teniendo en cuenta los informes emitidos por el supervisor del servicio y el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.
- 3.2 Que, se encargue a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Entidad, el cumplimiento de la Resolución correspondiente.
- 3.3 Que, se notifique al contratista consorcio COMEDOR UNIVERSITARIO, el pronunciamiento de la Entidad, a más tardar el día jueves 11 de enero de 2018.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0238-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º Declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 01, por veintitrés (23) días calendario, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, solicitado por el CONSORCIO COMEDOR UNIVERSITARIO, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ello teniendo en cuenta los informes emitidos por el supervisor del servicio y el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2º **ENCARGAR** a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Entidad, el cumplimiento de la presente resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 3º **NOTIFICAR** al contratista consorcio COMEDOR UNIVERSITARIO, la presente resolución, a más tardar el día jueves 11 de enero de 2018.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.  
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
- Rectorado
  - VRAcad.
  - VRInv.-AL
  - OCI
  - Transparencia
  - DIGA-OPyP
  - OC-OT
  - OL
  - OIM
  - Interesados
  - Archivo